

# *Reglamento Estudiantil*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
1952

**"LIDERAZGO PARA EL FUTURO"**

Grados

Faltas y sanciones

Cursos de vacaciones

Disposiciones  
generales y vigencia

Proceso  
disciplinario

Derechos y deberes

Inscripciones y admisiones

Estímulos y distinciones

Evaluación del Aprendizaje

Transferencias, homologaciones  
y equivalencias

Causales de nulidad  
de evaluaciones



1952

# *Reglamento Estudiantil*

EDICION No. 15 - JULIO DE 1998



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BUCARAMANGA  
1952

**“LIDERAZGO PARA EL FUTURO”**

## NDICE

ACUERDO No. 047. Julio 10 de 1998 .....	5
RESOLUCION No. 157. Julio 13 de 1998 .....	7
REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO	
TITULO PRIMERO .....	9
TITULO SEGUNDO	
CAPÍTULO PRIMERO.	
Derechos y deberes de los estudiantes .....	10
CAPITULO SEGUNDO.	
Inscripciones y admisiones .....	13
CAPITULO TERCERO.	
Matrículas .....	13
CAPITULO CUARTO	
Transferencias, homologaciones y equivalencias .....	15
CAPITULO QUINTO	
De las asignaturas .....	16
CAPITULO SEXTO	
Evaluación del aprendizaje .....	18
CAPITULO SEPTIMO	
Estímulos y distinciones .....	22
CAPITULO OCTAVO	
Cursos de Vacaciones .....	23

CAPITULO NOVENO	
Grados .....	23
CAPITULO UNDECIMO	
Faltas y sanciones .....	24
CAPITULO DUODECIMO	
Causales de nulidad de evaluaciones .....	27
CAPITULO DECIMO TERCERO	
Proceso disciplinario .....	28
CAPITULO DECIMOTERCERO	
Disposiciones generales y vigencia .....	32

# A CUERDO No. 047

(Julio 10 de 1998)

Por el cual se aprueba el reglamento estudiantil de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y se autoriza al Rector para su promulgación.

La Junta Directiva de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en uso de las facultades que le confiere el literal b del artículo 23 del Estatuto General, considerando:

1. Que es función de esta Junta el determinar los estatutos orgánicos y disciplinarios de los estamentos de la Universidad para el desarrollo y reglamentación de las actividades que se llevan a cabo en su interior;
2. Que el estamento estudiantil es el principal beneficiario de la práctica de los principios fundamentales que orientan la Institución para el desarrollo de las facultades del trabajo disciplinado y productivo y la elevación del nivel moral por el cultivo de los sentimientos que forman el carácter para prepararse como hombres tolerantes, respetuosos de las creencias y los derechos de los demás, que rindan culto a los deberes e ideales humanos en el ámbito de la cátedra libre y la libertad de expresión; y
3. Que es indispensable proveer al estamento estudiantil de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, del reglamento que determina sus derechos y deberes dentro de los criterios constitucionales e institucionales vigentes,

**ACUERDA**

Art. 1º. Declarar aprobado el reglamento estudiantil de pregrado;

Art. 2º. Autorizar al Rector para que disponga lo concerniente a su promulgación al tenor de las normas estatutarias correspondientes.

Comuníquese y cúmplase,

ARMANDO PUYANA PUYANA  
Presidente (Fdo.)

GABRIEL BURGOS MANTILLA  
Rector Secretario Junta Directiva (Fdo.)

**R**ESOLUCION No. 167  
( 13 de julio de 1998)

Por la cual se promulga el Reglamento Estudiantil de Pregrado

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en Estatuto General de la Corporación, considerando:

1. Que la Junta Directiva de la Corporación Universidad Autónoma de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 047 de 1998, declaró aprobado el Reglamento Estudiantil de Pregrado;
2. Que según el literal a del Artículo 31 del Estatuto General de la Corporación corresponde al Rector cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes,

**RESUELVE**

Artículo único . Declarar promulgado y en vigencia a partir de la fecha el siguiente Reglamento Estudiantil de Pregrado.

GABRIEL BURGOS MANTILLA  
Rector (Fdo.)

MARIA VICTORIA PUYANA SILVA  
Secretaria General (Fdo.)

# **R** EGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

## **TITULO PRIMERO**

El compromiso institucional de la UNAB, consignado en su Proyecto Educativo Institucional se fundamenta:

En la búsqueda e instrumentación de los mecanismos necesarios tendentes a lograr la participación de su personal directivo, administrativo, docente y estudiantil; en la cultura universitaria y en la formación de conciencia de los valores; en los programas y acciones que integran, orientan y forman su proyecto de vida, así como en la práctica de una educación de alta calidad, encaminada hacia la apertura del conocimiento para el desarrollo integral de sus estudiantes en cualquier campo profesional.

En la persona UNAB, como líder social que reconoce la libertad como atributo de la condición humana, el conocimiento como proceso de aprendizaje, la autoformación intelectual, moral y académica, el ejercicio de la ciudadanía con espíritu crítico, creatividad y coherencia de pensamiento, que vive su autonomía mediante el ejercicio profesional dentro del respeto y la tolerancia, y que este reconocimiento integra a la comunidad universitaria de la UNAB en el ejercicio del derecho social de educación, con base en los principios constitucionales de libertad de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra inspirada en los principios de AUTONOMIA, IGUALDAD, LIBERTAD, PLURALIDAD, SOLIDARIDAD, CONOCIMIENTO, y en los valores que sustentan la Universidad Autónoma de Bucaramanga: NACIONALIDAD, DEMOCRACIA, RESPETO Y TOLERANCIA, con el indeclinable propósito de hacer de la actividad estudiantil la más noble expresión del hombre al servicio del bien común, en la dinámica de la vida universitaria para la futura vida profesional.

## TITULO SEGUNDO

### CAPITULO PRIMERO

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

**ARTICULO 1:** El estudiante de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, es el protagonista esencial del proceso educativo. Por tal razón, tiene el derecho y el deber de participar activamente en su formación. El presente reglamento, en concordancia con el régimen jurídico colombiano, hace un reconocimiento pleno de sus derechos y obligaciones.

**ARTICULO 2:** Además de los que se deriven de la Constitución Política, las leyes colombianas, el estatuto general de la Universidad, el Reglamento estudiantil y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante de la UNAB tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir la formación integral propuesta en el Proyecto Educativo Institucional y en el plan de estudios de cada Facultad, según el caso.
- b. Exponer y discutir las ideas, teorías y conocimientos científicos con la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico que comprenden la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
- c. Acceder a los espacios formativos y utilizar los materiales e implementos didácticos que le garanticen el desarrollo de sus capacidades, de acuerdo con el proyecto educativo institucional, el currículo, y el plan de estudios de la facultad.
- d. Conocer los objetivos del Proyecto Educativo Institucional y de los programas académicos, así como los criterios adoptados para la evaluación de su desempeño académico.
- e. Recibir al iniciar cada semestre, el programa de las asignaturas que cursa, con información acerca de objetivos, contenidos, metodología, bibliografía, criterios y valores de las pruebas de evaluación.
- f. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y de suproceso formativo, en los términos establecidos por la Universidad.

- g. Participar activa y responsablemente en la evaluación de los procesos y programas académicos.
- h. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en los organismos de dirección de la Universidad, Junta Directiva, Consejo Académico, Consejo de Facultad, Consejo Superior Estudiantil y evaluar la gestión de sus representantes.
- i. Representar a la Universidad en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales y deportivos.
- j. Asociarse con fines propios de la actividad estudiantil de acuerdo con los principios y valores de la Universidad.
- k. Tener acceso a los servicios de apoyo académico y bienestar universitario que la Institución ofrece.
- l. Recibir estímulos como reconocimiento a su desempeño académico, deportivo y cultural.
- ll. Obtener oportunamente de la Universidad las certificaciones de su desempeño académico, en los términos establecidos.
- m. Ser informado acerca de las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio, que instituciones de orden nacional e internacional ofrezcan a la Universidad.
- n. Recibir copia del presente reglamento al matricularse en el primer semestre de su carrera.

**ARTICULO 3:** Son deberes del estudiante:

- a. Cumplir la Constitución Política y las leyes de la República de Colombia, los estatutos, reglamentos y demás normas de la Universidad.
- b. Participar de manera responsable y constructiva en el desarrollo de la Universidad para hacer realidad sus principios, dentro de las normas estatutarias y reglamentarias.

- c. Asistir puntualmente a clase.
- d. Participar en el proceso de enseñanza - aprendizaje de los miembros de la comunidad universitaria sin obstaculizarlo en ningún caso.
- e. Participar en los eventos académicos institucionales que programe la Universidad.
- f. Lograr y sostener el nivel académico exigido por la Universidad.
- g. No incurrir en fraude ni en falsedad en su trabajo académico.
- h. Cumplir las sanciones que se le impongan.
- i. Llevar consigo el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad .
- j. Participar responsablemente en el proceso de evaluación docente e institucional.
- k. Participar en las actividades académicas y presentar las pruebas de evaluación correspondientes.
- l. Preservar, cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la Universidad y los bienes de uso de la comunidad universitaria, así como responder por los daños que ocasione.
- ll. Asumir de manera responsable los compromisos adquiridos en el acto de matrícula, acogiéndose al currículo vigente de la respectiva Facultad.
- m. Abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad sin autorización.
- n. Poner en conocimiento de las autoridades universitarias los hechos, actos y comportamientos contrarios a los valores de la cultura universitaria y a las normas establecidas en el reglamento.
- ñ. Abstenerse de actuar dentro de la Universidad en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas, en forma que afecte su comportamiento y la armonía de la comunidad universitaria.

## CAPITULO SEGUNDO

### INSCRIPCIONES Y ADMISIONES

**ARTICULO 4:** Todo aspirante a ingresar por primera vez a la Universidad debe inscribirse dentro del término señalado. La inscripción puede hacerse personalmente, o por medio de representante, por carta certificada, fax o correo electrónico de la Universidad, con el formulario y los documentos originales pertinentes, en la Oficina de Admisiones.

**PARAGRAFO:** Cuando la inscripción se realice por fax o correo electrónico, los documentos originales deben hacerse llegar dentro del plazo señalado.

**ARTICULO 5:** La Universidad admite, en calidad de estudiante, al aspirante que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Poseer título de bachiller o su equivalente en el exterior, conforme a la ley, y haber presentado el Examen de Estado para el ingreso a la educación superior.
- b. Acreditar el puntaje mínimo exigido por la Universidad en el Examen de Estado, o haber aprobado el Programa de Estudios Generales con el promedio requerido.
- c. Hacer oportunamente la inscripción.
- e. Ser aceptado por el comité de admisiones con las pruebas presentadas y el cumplimiento de los requisitos que para el efecto exija cada programa.

## CAPITULO TERCERO

### MATRICULAS

**ARTICULO 6:** El aspirante admitido debe realizar la matrícula académica personalmente, previo el pago de los derechos exigidos.

**ARTICULO 7:** Una vez cursado el semestre académico, debe renovar la correspondiente matrícula dentro del plazo señalado por la Universidad.



**ARTICULO 8:** El aspirante aceptado para matricularse por primera vez, que no realice la matrícula en la fecha señalada, puede reservar su cupo hasta por dos años, mediante solicitud escrita dirigida a la oficina de admisiones.

**PARAGRAFO:** Para usar el cupo reservado, el aspirante deberá confirmar por escrito ante la oficina de admisiones, su ingreso dentro del período de inscripción del semestre correspondiente.

**ARTICULO 9:** El estudiante que no se matricule en las fechas ordinarias debe acogerse a las normas que para matrícula extraordinaria tenga establecidas la Universidad.

**ARTICULO 10:** El estudiante que haya solicitado reserva de cupo debe someterse para su reingreso al currículo vigente y a las normas establecidas por la Universidad.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Facultad determinará las condiciones para tal reingreso.

**ARTICULO 11:** El derecho a la renovación de la matrícula se pierde definitivamente por una de las siguientes causas:

1. Haber sido sancionado con pérdida definitiva del derecho a matricularse en la Universidad.
2. Tener promedio acumulado inferior a tres cero cero (3.00).
3. Incurrir en estado académico condicionado por haber obtenido promedio ponderado inferior a tres dos cero (3.20) por tercera vez consecutiva.

**ARTICULO 12:** La matrícula puede ser ordinaria o extraordinaria.

**ORDINARIA:** Es la otorgada al estudiante sin condición alguna y puede ser completa o parcial.

**Completa:** Es la que hace el estudiante para cursar las asignaturas programadas

para el respectivo semestre.

**Parcial:** Es la que hace el estudiante para cursar menos de 12 horas programadas para un semestre.

**EXTRAORDINARIA :** Es la que se autoriza después de terminado el plazo establecido para hacer la matrícula ordinaria, y causa un pago adicional.

**PARAGRAFO:** La Universidad establecerá el calendario de matrículas ordinarias y extraordinarias. Esta última no podrá efectuarse después de transcurridas las dos primeras semanas de clases.

**ARTICULO 13:** El estudiante se encuentra en estado académico condicionado cuando el promedio ponderado sea inferior a tres dos cero (3.20).

**PARAGRAFO:** Si el estudiante se encuentra por primera vez en estado académico condicionado, puede optar por lo dispuesto en el Programa de Apoyo Académico.

**ARTICULO 14:** El estudiante podrá solicitar la cancelación de cualquiera de las asignaturas o la totalidad del semestre académico, durante las primeras tres (3) semanas de clase.

**PARAGRAFO:** Habrá lugar a cancelación extraordinaria, antes de realizada la prueba final, cuando a juicio del decano los motivos estén plenamente demostrados y justificados.

## CAPITULO CUARTO

### TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES y EQUIVALENCIAS

**ARTICULO 15:** La persona que esté cursando o haya cursado estudios de pregrado en institución de educación superior oficialmente reconocida, podrá solicitar transferencia, la cual es aplicable a quien esté cursando o haya cursado estudios equivalentes en otra facultad de la UNAB o en el exterior.

**ARTICULO 16:** La solicitud de transferencia se hace por escrito a la Secretaría General, acompañada de los siguientes documentos:

1. Recibo de pago para estudio de transferencia.
2. Certificados originales de calificaciones.
3. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por el centro de educación superior del cual provenga.
4. Copia certificada de los programas de las asignaturas cursadas cuya calificación sea igual o superior a tres cinco cero (3.50) o su equivalente.

**PARAGRAFO:** Una vez aceptada la transferencia por el Decano, debe proceder a matricularse, con los documentos exigidos para tal efecto.

**ARTICULO 17:** Una asignatura podrá ser homologada cuando su contenido, créditos e intensidad horaria coincidan con el plan de estudios del programa vigente en la UNAB y cuya calificación corresponda a tres cinco cero (3.50) como mínimo o su equivalente.

**ARTICULO 18 :** Corresponde al Comité Curricular de la Facultad definir las formas de establecer las equivalencias, para lo cual se tendrán en cuenta factores tales como: contenido, intensidad horaria, número de créditos, clase de asignatura y calificación.

## CAPITULO QUINTO

### DE LAS ASIGNATURAS

**ARTICULO 19:** Los planes de estudio que el estudiante debe cursar y aprobar se componen de tres clases de asignaturas de cumplimiento obligatorio: regulares, optativas y electivas.

- a. Son **REGULARES**, las ofrecidas por el plan de estudios, definidas previamente dentro de las líneas que integran las áreas de formación.

- b. Son **OPTATIVAS** las establecidas con el propósito de actualizar los conocimientos y saberes en los planes de carrera y se incluyen cada vez de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, previo estudio del Comité Curricular que se encargará de definir las características, los niveles y los requisitos. Como puede tratarse de asignaturas ocasionales, aquel debe prever las asignaturas que la sustituirán, homologándolas en el plan de estudios vigente.
- c. Son **ELECTIVAS**, las que permiten al estudiante orientar su formación de acuerdo con su proyecto personal y sus aspiraciones; son de libre elección y se pueden cursar en cualquiera de las unidades académicas de la UNAB.

**ARTICULO 20:** El estudiante puede tomar todas las asignaturas correspondientes al período académico que esté cursando, excepto cuando:

- a. No cumpla los requisitos exigidos para cursar algunas de las asignaturas correspondientes a dicho período.
- b. Deba tomar otras asignaturas que sean prerrequisito para cursar las correspondientes al período actual.
- c. Haya perdido una asignatura por tercera vez.
- d. Realice matrícula por horas.

**PARAGRAFO:** En ningún caso podrá matricular asignaturas de más de tres (3) semestres consecutivos. Deberá darse prioridad a asignaturas cursadas y no aprobadas.

**ARTICULO 21:** El estudiante que haya perdido tres veces una misma asignatura, siempre y cuando el promedio ponderado cumpla lo establecido por este reglamento, podrá cursarla de nuevo, pero matriculará sólo dicha asignatura en el semestre inmediato.

**PARAGRAFO:** Para el caso señalado en este artículo, la matrícula del estudiante será parcial.

**ARTICULO 22:** El máximo de horas que se puede matricular será el programado en el plan de estudios para el respectivo semestre. El Decano, en casos especiales, puede autorizar un número de horas superior.

## CAPITULO SEXTO

### EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE

**ARTICULO 23:** La evaluación será integral y tendrá en cuenta para su realización las características particulares del Proyecto Educativo Institucional; por tanto, se desarrollará en los ámbitos personal y del conocimiento.

**ARTICULO 24:** En la evaluación se tendrán en cuenta los conocimientos adquiridos en el ejercicio académico, las características del sentido logrado por el estudiante en su propuesta de formación, las cualidades del proceso educativo previsto en el diseño de las competencias curriculares.

**ARTICULO 25:** Las evaluaciones son de conocimientos, competencia y práctica :

- a. **Conocimientos:** Se valora el proceso de aprendizaje realizado por el estudiante y se establecen las clases y calidades de saberes que posee.
- b. **Competencia:** Se expresa mediante un concepto emitido por los equipos docentes al finalizar cada competencia curricular acerca del desarrollo y características que el estudiante construye sobre su proyecto profesional y se consigna en el portafolio estudiantil.
- c. **Práctica:** Se valora el desempeño del estudiante en la práctica social y profesional mediante conceptos emitidos por los actores que intervienen en el proceso, de acuerdo con los objetivos y planes de estudio en cada carrera.

**PARAGRAFO:** La evaluación de competencias, de prácticas sociales y profesionales será objeto de reglamentación especial.

**ARTICULO 26:** La pruebas de conocimientos podrán ser escritas, orales y prácticas. Tendrán en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes que el estudiante debe desarrollar de acuerdo con el perfil de cada carrera expresado en el currículo y son: parciales, finales, supletorias, habilitaciones, sustentaciones y validaciones.

- a. **Parciales:** Se entienden como notas parciales las obtenidas en pruebas realizadas antes del examen final y tendrán un valor del 70% de la nota definitiva, el cual no podrá corresponder a una sola prueba. Se practican durante el semestre con el fin de elaborar la calificación del período académico respectivo.
- b. **Finales:** Se presentan al finalizar un período académico, con el fin de completar la calificación de una materia y tendrán un valor del 30% de la nota definitiva.
- c. **Supletorias:** Se presentan en fecha distinta a la programada por cada Facultad, para suplir las parciales y evaluaciones finales no presentadas en las fechas acordadas.

**PARAGRAFO 1:** El profesor consignará en el decanato y entregará a los estudiantes en la primera semana de clases el programa de su asignatura, en el cual incluirá los objetivos, contenidos, metodología, bibliografía, cronograma, criterios y valores de las pruebas de evaluación, especificando cuáles de ellas tendrán supletorio.

**PARAGRAFO 2:** El supletorio podrá ser presentado una sola vez, dentro de la semana siguiente a la presentación de la prueba ordinaria, previa solicitud hecha por el estudiante al decanato y por justa causa plenamente demostrada.

**ARTICULO 27:** Si el estudiante al finalizar un curso tuviere fallas por inasistencia en un porcentaje igual o superior al 20% del total de las horas exigidas, no puede presentar evaluación final de la asignatura, y ésta le será calificada con nota de cero, cero (0.0).

**ARTICULO 28: Habilitación :** Es opcional y se presenta una sola vez cuando en el semestre se pierde una asignatura teórica en forma definitiva.

**PARAGRAFO:** Los seminarios, las asignaturas teórico-prácticas, las prácticas y los talleres no son habilitables.

**ARTICULO 29:** Cuando se presente habilitación de una asignatura, la calificación definitiva será la que resulte de computar la nota final, con un valor del 60%, y la obtenida en la prueba de habilitación con un valor del 40%.

**ARTICULO 30: Sustentación:** son pruebas sujetas a sustentación la tesis, la monografía, el ensayo y el preparatorio. Las presenta el estudiante para demostrar la autoría y el dominio de contenidos de un trabajo escrito, de un proceso académico o de una propuesta de investigación, de acuerdo con lo exigido por el plan de estudios.

**PARAGRAFO: Preparatorios:** Podrán presentarse una vez aprobadas las asignaturas que integran la respectiva línea de conocimientos.

**ARTICULO 31:** Cuando el estudiante tenga serios motivos de disentimiento con la calificación de las pruebas escritas señaladas, tendrá derecho a pedir recalificación mediante solicitud sustentada por escrito al decanato, señalando los puntos de inconformidad, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la nota en cartelera, cuando éstas sean finales, supletorios de éstas o habilitaciones. Cuando sean parciales, el derecho se ejercerá en la clase una vez el profesor entregue el resultado.

Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el nuevo resultado, podrá solicitar que la recalificación sea efectuada por un segundo calificador señalado por el Decano.

La nota final de la respectiva prueba será la del segundo calificador que no podrá desmejorar la nota inicial.

**ARTICULO 32:** Las evaluaciones escritas u orales se calificarán con notas comprendidas entre cero (0.0) y cinco cero (5.0), y serán asignadas por los profesores en unidades y décimas.

La calificación aprobatoria mínima para todas las evaluaciones será de tres cero (3.0), salvo la validación.

La prueba no presentada, sin justa causa demostrada, será calificada con cero cero ( 0.0).

**ARTICULO 33:** Copia de las calificaciones de las evaluaciones parciales que correspondan al 70%, finales y habilitaciones serán fijadas durante tres (3) días en la cartelera de la Facultad, término dentro del cual el estudiante podrá presentar recursos.

**PARAGRAFO:** Sólo el Consejo de Facultad podrá autorizar la modificación de los registros de calificaciones hasta diez (10) días calendario después de la expedición del certificado de notas.

**ARTICULO 34: Validaciones:** Son pruebas para el estudiante con promedio ponderado no inferior a tres cinco (3.5), que tienen como finalidad obtener la aprobación de una asignatura sin haberla cursado.

El interesado debe hacer la solicitud escrita al Decano, quien, previo concepto del Comité Curricular, aprueba la petición.

El examen de validación se concede por una sola vez para cada asignatura, y su calificación aprobatoria no debe ser inferior a cuatro cero (4.0).

**ARTICULO 35:** Los supletorios, habilitaciones, preparatorios y validaciones causan erogaciones que se pagarán previamente.

**ARTICULO 36:** Para obtener el promedio ponderado se procede así:

- a. Se multiplica la calificación definitiva obtenida en cada asignatura por el número de créditos.
- b. Se suman los resultados de todas las asignaturas.
- c. El resultado así obtenido se divide por el total de créditos cursados.

**PARAGRAFO: CRÉDITO:** Es el valor que resulta de promediar las horas de trabajo académico realizado por profesores y estudiantes en un espacio señalado por la Universidad para el cumplimiento de los objetivos del aprendizaje.

## CAPITULO SEPTIMO

### ESTIMULOS Y DISTINCIONES

**ARTICULO 37:** La Universidad reconoce y destaca el buen desempeño académico, deportivo y cultural del estudiante, mediante el otorgamiento de estímulos académicos y financieros.

**PARAGRAFO:** La obtención de un estímulo académico, se anotará en su portafolio.

**ARTICULO 38:** La Universidad, previa aprobación del Consejo Académico, otorgará la distinción CUM LAUDE, al estudiante que al terminar su carrera alcance promedio ponderado de 4.25 a 4.50.

Si el promedio fuere de 4.51 a 4.75 se otorgará la distinción MAGNA CUM LAUDE.

El estudiante con promedio superior a 4.75, recibirá la distinción SUMMA CUM LAUDE.

**ARTICULO 39:** El Consejo Académico, mediante decisión especial que se registrará en el Acta de Grado, previa solicitud del Consejo de Facultad, otorgará las siguientes distinciones a los trabajos de grado:

- a. **LAUREADO:** Cuando su calificación sea cinco, cero (5.0). Esta distinción se reconocerá mediante diploma.
- b. **MERITORIO:** Cuando su calificación sea superior a cuatro cinco cero (4.5).

**ARTICULO 40:** El estudiante que obtenga una de las distinciones señaladas en este capítulo, podrá solicitar beca para adelantar estudios de posgrado dentro de los programas establecidos en la Universidad de acuerdo con la reglamentación vigente.

## CAPITULO OCTAVO

### CURSOS DE VACACIONES

**ARTICULO 41:** Se programan por la Facultad entre el primero y segundo semestre académico del año y permiten al estudiante adelantar o nivelar asignaturas de la carrera.

**ARTICULO 42:** Las Facultades decidirán acerca de las asignaturas que se han de dictar en cursos de vacaciones y serán responsables de su organización, ejecución y calidad académica.

**ARTICULO 43:** Los objetivos, los contenidos, la intensidad y la evaluación de las asignaturas que se dictan en cursos de vacaciones, son iguales a los previstos en cursos de un semestre regular, de acuerdo con el plan de estudios vigente.

**ARTICULO 44:** Se puede matricular en cursos de vacaciones un máximo de 12 horas semanales, siempre y cuando no sean de más de dos asignaturas.

**PARAGRAFO:** Los cursos de vacaciones no son habilitables.

**ARTICULO 45:** Los cursos de vacaciones se rigen según lo establecido en este reglamento para asignaturas cursadas en semestre ordinario.

**ARTICULO 46:** Las notas de los cursos de vacaciones se promedian junto con las de todas las asignaturas cursadas en el semestre siguiente.

## CAPITULO NOVENO

### GRADOS

**ARTICULO 47:** Para obtener el grado y el diploma correspondiente, además de los requisitos de ley, el estudiante debe:

- a. Haber cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios y tener un promedio ponderado en su carrera no inferior a tres dos cero (3.20)
- b. Estar a paz y salvo con la Universidad.
- c. Presentar Libreta Militar.

**ARTICULO 48:** Cuando cumpla los requisitos exigidos, recibirá el diploma y el acta de grado en fecha señalada por el Consejo Académico, durante ceremonia especial, o por Secretaría, previa solicitud.

**PARAGRAFO :** En caso de fallecimiento de un estudiante que cumpla los requisitos de grado, a solicitud de la Facultad el Consejo Académico podrá otorgar el grado póstumo.

## CAPITULO UNDECIMO

### FALTAS Y SANCIONES

**ARTICULO 49:** Además de la aplicación de los principios generales que rigen este reglamento, en el proceso sancionatorio se tendrán en cuenta los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Nacional.

**ARTICULO 50:** En la aplicación de las faltas y sanciones se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en sentimientos de justicia y de respeto de los derechos fundamentales.
2. Las acciones que tome la Universidad para darle sentido formativo a cualquier medida sancionatoria, tienen un carácter preventivo.

3. La imparcialidad en todo proceso educativo y sancionatorio.
4. La proporcionalidad en la reacción respecto de acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
5. La no discriminación en el trato.
6. La aplicación de las normas constitucionales que rigen el debido proceso.
7. El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el desarrollo de su personalidad.
8. La no aplicación de sanciones colectivas.

**ARTICULO 51:** Las faltas del Estudiante contra las normas estatutarias, reglamentarias o disciplinarias, serán sancionadas según su gravedad y con fines fundamentalmente formativos.

Se clasifican en graves y leves.

a. Son **FALTAS GRAVES:**

1. Todas las que las leyes de la república tipifiquen como hechos punibles que por su naturaleza y modalidades tengan trascendencia en el proceso educativo.
2. Incurrir en comportamiento opuesto a los principios y valores de la Universidad o en actos que atenten contra la moral y la ética.
3. Adulterar calificaciones, documentos públicos o privados, hacer uso de documentos de identidad ajenos o suplantar personas.
4. Distribuir, vender, portar o consumir sustancias que alteren el estado mental de las personas o acudir a la Universidad bajo el efecto de estas sustancias o en estado de embriaguez.

5. Portar o utilizar armas, o cualesquiera otros elementos nocivos para la convivencia universitaria.
6. No acatar las sanciones reglamentarias impuestas por la Universidad.
7. Infringir las normas de índole académica o administrativa establecidas por la Universidad.
8. Irrespetar, injuriar, calumniar u ofender de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
9. Haber sido sancionado más de dos veces por falta leve.

b. Son **FALTAS LEVES**:

Todas las no comprendidas en la enumeración anterior que afecten el normal desarrollo académico o la convivencia de la comunidad universitaria.

**ARTICULO 52:** Las sanciones aplicables al estudiante según la gravedad de la falta son las siguientes:

Para las **FALTAS LEVES**: Amonestación verbal o escrita, realizada por el Decano de la Facultad y anotada en el Portafolio del Estudiante.

Para las **FALTAS GRAVES**, se aplicarán de acuerdo con la gravedad de la falta y su gradación corresponderá a las consideraciones y principios enunciados en este reglamento:

1. Suspensión de una a dos semanas de clases.
2. Cancelación del semestre.

3. Pérdida definitiva del derecho a matrícula en la Universidad.

**PARAGRAFO:** La asignación de un trabajo académico para desarrollar durante el término de la sanción, no es incompatible con ésta.

**ARTICULO 53:** Cuando en aplicación del procedimiento disciplinario se imponga cualquiera de las sanciones que correspondan a faltas graves, el Decano deberá expedir y firmar una resolución que debe ser notificada al Estudiante. Copia de ella se enviará al Portafolio y según el caso y la gravedad de la falta, se anotará en la hoja de vida académica del estudiante.

**PARAGRAFO:** El fraude en las evaluaciones constituye falta grave que determina una sanción especial, cuya regulación está contemplada en el capítulo siguiente y el procedimiento disciplinario es el mismo aplicable a este tipo de faltas, el cual se encuentra señalado en el capítulo DECIMO CUARTO de este reglamento.

## CAPITULO DUODECIMO

### CAUSALES DE NULIDAD DE EVALUACIONES

**ARTICULO 54:** Son causales de nulidad de las evaluaciones las siguientes:

- a. Copiar de cualquier texto durante la presentación de una prueba.
- b. El plagio.
- c. La evidencia de fraude al ser revisada una prueba de evaluación.

- d. Suplantar a otro estudiante.
- e. Cualquiera otra práctica fraudulenta utilizada por el estudiante en una evaluación de conocimientos, dentro o fuera del lugar en que ésta se practique.

**ARTICULO 55:** Las sanciones para el caso de anulación de una evaluación de conocimientos serán:

- La primera vez se calificará con cero (0.0) la asignatura correspondiente.
- La primera reincidencia será sancionada con calificación de cero (0.0) en la asignatura correspondiente y la cancelación de las restantes asignaturas matriculadas para el semestre.
- La segunda reincidencia será sancionada con calificación de cero (0.0) en la asignatura y la cancelación definitiva de la matrícula.
- Estas sanciones se extienden al estudiante que coopere en el fraude.

**PARAGRAFO:** Todas las sanciones anteriores se anotarán en la Hoja de Vida Académica del estudiante.

## CAPITULO DECIMOTERCERO

### PROCESO DISCIPLINARIO

**ARTICULO 56:** La realización de comportamientos descritos en este Reglamento como faltas, leves o graves, originará la acción disciplinaria que corresponde a la Universidad y que será ejercida exclusivamente por los Decanos, por los Consejos de Facultad y por el Consejo Académico.

**ARTICULO 57:** La acción disciplinaria se iniciará por petición del afectado o por el Decano, de oficio, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel en que el decanato tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho. De no iniciarse la acción disciplinaria en dicho lapso, prescribirá.

El Decano de la respectiva facultad calificará provisionalmente la falta y dará apertura a la actuación disciplinaria. Si, en su interpretación, según su criterio los hechos no alcanzan a corresponder a las descripciones de las faltas leves, ordenará el archivo del informe mediante decisión sustanciada, contra la cual no procederá recurso alguno.

En todo caso, la Universidad se reserva el derecho de iniciar las acciones disciplinarias a las que hubiere lugar, mientras el estudiante mantenga su condición de tal.

**ARTICULO 58:** El trámite de las faltas leves puede ser oral o escrito. De la actuación oral deberá dejarse constancia escrita. El trámite de las faltas graves se adelantará siempre por escrito.

**ARTICULO 59:** Conocida la noticia del hecho constitutivo de falta disciplinaria, el Decano de la respectiva Facultad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, iniciará la actuación disciplinaria mediante resolución en la cual calificará de manera provisional el comportamiento respectivo. Esta resolución deberá ser notificada personalmente al estudiante.

**PARAGRAFO:** En todos los casos en que el estudiante sea menor de edad, se vinculará, mediante notificación personal, a su acudiente o representante legal.

**ARTICULO 60:** Si se tratare de falta leve, una vez abierta la investigación, el Decano citará inmediatamente a una audiencia de conciliación en la que intervendrán la persona afectada y el estudiante inculpado. La audiencia estará presidida por el Decano o por un profesor por él designado. En ella se buscará por todos los medios la solución del conflicto bajo el supuesto de que el estudiante ofrezca las disculpas necesarias al afectado con su comportamiento, y asuma los compromisos del caso con la Universidad. Así mismo se propenderá por que el afectado acepte las disculpas del culpable, procurando el retorno a la normalidad de la comunidad universitaria.



**PARAGRAFO:** La reincidencia en la falta leve que fuere objeto de conciliación frente al mismo afectado, será considerada como falta grave.

**ARTICULO 61:** Si no hubiere conciliación, abierta la investigación y notificada en debida forma la decisión de apertura y la calificación provisional de la conducta, el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para rendir descargos y presentar las pruebas que pretenda hacer valer relacionadas con los hechos que se le imputan. Este término es común para todos los interesados.

Recibidas las pruebas y oído en descargos el estudiante, dentro de los cinco (5) días siguientes el Decano resolverá en primera instancia acerca de su responsabilidad disciplinaria, mediante resolución motivada que enuncie los fundamentos de la decisión, la calificación definitiva de la falta y la sanción. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

La resolución que decida acerca de la responsabilidad del estudiante implicado le será notificada personalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a su pronunciamiento; en su defecto, se fijará copia de la parte resolutive en lugar público y visible de la secretaría de la Facultad por un término de cinco (5) días. Contra dicha resolución proceden los recursos de reposición ante la misma autoridad que la proferió y de apelación ante el Consejo de la Facultad, los cuales deben interponerse por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la resolución, o al de desfijación de la publicación en secretaría.

**ARTICULO 62:** La competencia para adelantar el trámite de segunda instancia en las faltas leves corresponde al Consejo de Facultad. Entre sus integrantes se sorteará un sustanciador ponente quien, si lo estima conveniente, o a petición del estudiante, podrá oír la ampliación de sus descargos y practicar las pruebas que aún no se hayan recibido, o las que sean necesarias para fundar la decisión, la cual deberá ser aprobada por la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

El término para practicar pruebas en la segunda instancia es de cinco (5) días hábiles. Dentro de los tres (3) días siguientes deberá proferirse la decisión

contra la cual no proceden recursos, excepto la reposición para correcciones de fechas o aclaraciones de nombres. Queda ejecutoriada en el momento en que sea firmada por los integrantes del Consejo, sin intervención del Decano.

**ARTICULO 63:** En el trámite que se adelante por faltas graves no habrá conciliación. En este caso el Decano será el sustanciador ponente y el Consejo de Facultad la autoridad de primera instancia.

Una vez calificada la falta por aquél, abierta la investigación, y notificada en debida forma la decisión que así lo determine, se inicia el término de cinco (5) días hábiles de que dispone el estudiante para rendir descargos y pedir pruebas. El Decano decretará las pertinentes y conducentes al asunto.

Oído en descargos el estudiante y practicadas las pruebas pedidas por las partes o decretadas de oficio, el Decano citará, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, al Consejo de Facultad, el cual resolverá en primera instancia acerca de la responsabilidad disciplinaria del estudiante, mediante resolución motivada que contendrá los fundamentos de la decisión, la calificación definitiva de la falta y la sanción impuesta. Queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

La resolución que decida acerca de la responsabilidad del estudiante implicado le será notificada personalmente, dentro de los tres (3) días siguientes a su pronunciamiento. En su defecto, se fijará copia de la parte resolutive en un lugar público y visible de la Secretaría de la Facultad por el término de cinco (5) días.

Contra dicha resolución proceden los recursos de reposición ante el Consejo de Facultad y de apelación ante el Consejo Académico, recursos que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de la resolución o de la desfijación de la publicación en Secretaría.

El Decano que proyectó la decisión en primera instancia no intervendrá en las reuniones del Consejo Académico en que se tramite el recurso.

## **CAPITULO DECIMOTERCERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES Y VIGENCIA**

**ARTICULO 64:** Toda norma del presente reglamento que necesite desarrollos requiere aprobación del Consejo Académico y resolución expedida por el Rector de la Universidad.

**ARTICULO 65:** El presente reglamento rige para los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga - UNAB y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

#### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Bucaramanga a los trece días del mes de Julio de 1998.

ARMANDO PUYANA PUYANA  
Presidente (Fdo.)

GABRIEL BURGOS MANTILLA  
Secretario (Fdo.)

1303